

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 30-01-2023. Informo al señor Juez que la parte demandante presenta escrito donde da cumplimiento al auto del 19 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 53
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00733-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES
SOLIDARIAS -COOPVISO
DEMANDADAS: DIANA ALEXANDRA GIRALDO MARTINEZ
ESTEFANIA MOLINA SOTO

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención del 50% del salario que DIANA ALEXANDRA GIRALDO MARTINEZ y ESTEFANIA MOLINA SOTO devengan como trabajadoras de STFGROUP S.A. ubicado en la CRA 34 No. 10-581 ACOPI-YUMBO.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede **y se limita la medida hasta el 25% del salario** devengado por las demandadas en la institución mencionada.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-Embargo y retención del **25%** del salario que devengan DIANA ALEXANDRA GIRALDO MARTINEZ y ESTEFANIA MOLINA SOTO como trabajadoras de STFGROUP S.A., ubicado en la CRA 34 No. 10-581 ACOPI-YUMBO.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de

Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEGUNDO: Dar aplicación al art. 291 parágrafo 3º del C.G.P., en el sentido de realizar la notificación a las demandadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 19 de diciembre de 2022 en la siguiente dirección: DIANA ALEXANDRA GIRALDO MARTINEZ: correo electrónico: dianalex34@gmail.com

Y ESTEFANIA MOLINA SOTO: correo electrónico: estefaniamolinasoto@gmail.com.

Notificaciones que se harán por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales indicando correctamente la dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL correo: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dirección: carrera 23 No. 21-48 of. 902. PALACIO DE JUSTICIA. Tel. 8879656 ext. 11305-11307. CEL. 3183485303; y el número del RADICADO del proceso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-01-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdf6dcd5e8b9a1a33b63b1db6db0f2d5a9275c4de42003bb5d44ec3bffdb626**

Documento generado en 30/01/2023 11:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>